CÁMARA DE DIPUTADOS
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
RECIBIDO
PROPOSICIÓN LEGISLATIVA
00669-2026-2031-CD
RU 50711-CD
26 OCTUBRE 2026 02:55 p. m.
FIRMADO DIGITALMENTE: EBOHORQUEZ

PROPOSICIÓN LEGISLATIVA QUE ESTABLECE UN RÉGIMEN EXCEPCIONAL Y TEMPORAL DE REGISTRO DIFERIDO AL SISTEMA DE INFORMACIÓN NACIONAL PARA LA RESPUESTA Y REHABILITACIÓN (SINPAD), EN EL MARCO DE LA LEY 29664, LEY QUE CREA EL SISTEMA NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES (SINAGERD), ANTE EL FENÓMENO EL NIÑO 2026-2027

Los diputados firmantes, integrantes del Grupo Parlamentario Juntos por el Perú y a iniciativa de la Diputada **JESSICA SADITH PÉREZ QUISPE**, en ejercicio de la atribución que les confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y los artículos 98 y 106 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presentan la siguiente proposición legislativa:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE ESTABLECE UN RÉGIMEN EXCEPCIONAL Y TEMPORAL DE REGISTRO DIFERIDO AL SISTEMA DE INFORMACIÓN NACIONAL PARA LA RESPUESTA Y REHABILITACIÓN (SINPAD), EN EL MARCO DE LA LEY 29664, LEY QUE CREA EL SISTEMA NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES (SINAGERD), ANTE EL FENÓMENO EL NIÑO 2026-2027

Artículo 1. Objeto de la Ley
La presente ley tiene por objeto establecer, en el marco de la Ley 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), y de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo 048-2011-PCM, un régimen excepcional y temporal de registro diferido de la información en el Sistema de Información Nacional para la Respuesta y Rehabilitación (SINPAD) para la atención de las emergencias asociadas al Fenómeno El Niño 2026-2027.

Artículo 2. Finalidad de la Ley
La presente ley tiene por finalidad evitar que la falta de registro previo en el Sistema de Información Nacional para la Respuesta y Rehabilitación (SINPAD) retrase la ejecución de las acciones de respuesta y rehabilitación y la entrega de bienes de ayuda humanitaria a la población afectada y damnificada por el Fenómeno El Niño 2026-2027, preservando la trazabilidad de la información y el control de los recursos públicos.

Artículo 3. Registro diferido excepcional
3.1. Sin perjuicio de la obligación prevista en el numeral 55.3 del artículo 55 del Reglamento de la Ley 29664, durante el plazo de seis (6) meses contado desde la entrada en vigencia de la presente ley, la información de la evaluación de daños y análisis de necesidades (EDAN) vinculada a las emergencias asociadas al Fenómeno El Niño 2026-2027 puede registrarse en el SINPAD de manera diferida, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecución de

cada acción de respuesta o rehabilitación.

3.2. Durante dicho plazo no son aplicables los plazos de registro previstos en el Anexo 2 de los Lineamientos para el registro y uso de información en el Sistema de Información Nacional para la Respuesta y Rehabilitación – SINPAD, aprobados por Resolución Ministerial 327-2019-PCM, ni la eliminación de la información preliminar no validada prevista en dicho anexo.

3.3 La falta de registro previo no condiciona la ejecución de las acciones de respuesta y rehabilitación ni la entrega de bienes de ayuda humanitaria. Dichas acciones tampoco se condicionan a la previa obtención de usuarios, claves, credenciales o validaciones del SINPAD.

3.4 El Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) brinda la asistencia técnica necesaria para el registro diferido y realiza la consolidación, validación y publicación de la información, conforme a sus competencias.

3.5 La omisión del registro diferido dentro del plazo previsto en el numeral 3.1 genera responsabilidad conforme a la normativa vigente.

Artículo 4. Validez de las acciones y responsabilidad

4.1 Las acciones de respuesta y rehabilitación ejecutadas sin registro previo en el SINPAD durante el plazo previsto en el artículo 3 conservan plena validez y efectos jurídicos.

4.2 La omisión del registro previo en el SINPAD no genera responsabilidad administrativa para los funcionarios y servidores públicos de las entidades de los tres niveles de gobierno, siempre que se produzca con ocasión de las acciones de respuesta y rehabilitación vinculadas al Fenómeno El Niño 2026-2027 y que la información se registre de manera diferida conforme al artículo 3.

Artículo 5. Inaplicabilidad de sanciones

Durante el plazo de vigencia del régimen excepcional establecido en el artículo 3 de la presente ley, no procede la imposición de sanciones administrativas por la omisión del registro previo en el SINPAD a funcionarios, servidores públicos o entidades de los tres niveles de gobierno, siempre que la omisión se produzca con ocasión de las acciones de respuesta y rehabilitación ejecutadas durante la emergencia.

Artículo 6. Ámbito de aplicación

La presente ley es aplicable a las entidades públicas de los tres niveles de gobierno, a sus organismos y dependencias, y a los Centros de Operaciones de Emergencia (COE) en todos sus niveles, respecto de las emergencias asociadas al Fenómeno El Niño 2026-2027, sin perjuicio de la participación de la sociedad civil y de los actores privados conforme a la naturaleza participativa del SINAGERD.

Artículo 7. Normas complementarias
El Poder Ejecutivo dicta las normas complementarias necesarias para la implementación de la presente ley, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a su entrada en vigencia.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Financiamiento
La implementación de la presente ley se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas.

SEGUNDA. Control gubernamental
Lo dispuesto en la presente ley no exime a las entidades del registro diferido previsto en el artículo 3 ni de las acciones de control a cargo de la Contraloría General de la República, conforme a la Ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: PEREZ QUISPE Jessica Sadith FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/10/2026 18:53:53-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ZUNINI YERREN Ernesto Alonzo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/10/2026 16:51:41-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: POMA HUAMANI Haydee Celinda FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/10/2026 09:14:13-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: PALOMINO PACHECO Amalia Emilia FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/10/2026 20:12:37-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: PALOMINO CASAVILCA Catherin Norma FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/10/2026 10:49:30-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: FERNANDEZ GONZALEZ Svieta Valia FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/10/2026 09:41:15-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: PAREDES NAVARRO Yenifer Noelia FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/10/2026 00:48:54-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: GONZALES DELGADO Gabriel Robertino FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/10/2026 11:25:55-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: PEREZ ALCCAHUAMAN Jesus FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/10/2026 12:04:09-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PROPOSICIÓN LEGISLATIVA QUE ESTABLECE UN RÉGIMEN EXCEPCIONAL Y TEMPORAL DE REGISTRO DIFERIDO AL SISTEMA DE INFORMACIÓN NACIONAL PARA LA RESPUESTA Y REHABILITACIÓN (SINPAD), EN EL MARCO DE LA LEY 29664, LEY QUE CREA EL SISTEMA NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES (SINAGERD), ANTE EL FENÓMENO EL NIÑO 2026-2027

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA PÚBLICO

El problema público identificado en la presente proposición legislativa está relacionado con la rigidez de los procedimientos sobre el requisito de registro previo en el Sistema de Información Nacional para la Respuesta y Rehabilitación (SINPAD) como condición previa e ineludible para la activación, coordinación y reporte de las acciones de respuesta ante emergencias y desastres, en un contexto de amenaza inminente y de materialización del Fenómeno El Niño 2026-2027.

El SINPAD, administrado por el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), constituye el instrumento de información del componente de gestión reactiva del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), creado por la Ley 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (Congreso de la República del Perú, 2011). Conforme a los Lineamientos para el Registro y Uso de Información en el SINPAD, aprobados mediante Resolución Ministerial N.° 327-2019-PCM, son los gobiernos locales los responsables del registro de la información de daños y análisis de necesidades, los que requieren contar con un usuario y clave de acceso al Módulo COE del SINPAD, solicitados al INDECI (Presidencia del Consejo de Ministros [PCM], 2019). Asimismo, se señala que las municipalidades distritales que no cuenten con tecnología deben coordinar con las municipalidades provinciales o gobiernos regionales para efectuar dicho registro (PCM, 2019).

Durante una emergencia de gran magnitud, este sistema genera, en la práctica, tres cuellos de botella:

a) **Dependencia de credenciales previas.** El acceso al SINPAD exige que cada gobierno regional o local solicite usuarios y claves a la Dirección Desconcentrada del INDECI, adjuntando solicitud firmada, copia del documento de identidad, resolución de nombramiento del titular y relación del personal asignado; las credenciales las genera el COEN y pueden desactivarse si no se remite el acta de conformidad en el plazo de sesenta días (PCM, 2019). Este trámite retrasa el reporte; por ejemplo, en agosto de 2026, ante las lluvias en Tacna, solo tres distritos habían activado sus códigos en el SINPAD pese a existir sectores con daños, y el número total de afectados seguía sin consolidarse; un funcionario del gobierno regional precisó que este no tiene apertura de códigos, pues solo la tienen las autoridades locales (Exitosa Noticias, 2026). El riesgo se agrava en el periodo 2026-2027: las autoridades elegidas en las Elecciones Regionales y Municipales del 4 de octubre de 2026 (Jurado Nacional de Elecciones [JNE], 2025) asumirán funciones el 1 de enero de 2027, en plena temporada de lluvias, y, dado que las credenciales se vinculan a funcionarios designados por resolución, deberán tramitarse nuevamente. En el cambio de gestión anterior, la Defensoría

del Pueblo (2023a) constató que solo el 47 % de las entidades supervisadas instaló formalmente su comisión de transferencia y que alcaldes de provincias en emergencia no recibieron de sus antecesores información sobre gestión del riesgo de desastres.

b) Limitaciones de conectividad y capacidad para el reporte. Durante el Fenómeno El Niño costero de 2023, la Defensoría del Pueblo (2023b) identificó, en 52 intervenciones realizadas en siete departamentos, dificultades para registrar información en el SINPAD por la falta de conexión a internet y de equipos que impedían acceder a la plataforma, así como por el desconocimiento del procedimiento de registro de las fichas EDAN; estas limitaciones "dificultaron una oportuna atención de las personas damnificadas y afectadas" (p. 9). En un desastre de gran magnitud, tales condiciones se agravan por los cortes de energía y de telecomunicaciones, y por el desplazamiento del propio personal municipal.

c) Dependencia de la ayuda respecto del registro y riesgo de responsabilidad funcional. Aunque los Lineamientos no condicionan expresamente la ejecución de las acciones de respuesta al registro, en la práctica la información registrada en el SINPAD es la base para determinar la ayuda: las autoridades regionales señalan que, para entregar bienes de ayuda humanitaria, se requiere primero la información oficial de personas afectadas y damnificadas registrada en el sistema (Exitosa Noticias, 2026), y los damnificados deben ser incorporados al SINPAD para que "se determine si corresponde algún tipo de ayuda" (La Prensa Regional, 2026). A ello se suma que el registro es obligatorio (PCM, 2019) y que los órganos de control verifican el cumplimiento de los requisitos documentarios en la distribución de la ayuda humanitaria, lo que puede llevar a los funcionarios a priorizar el cumplimiento del trámite sobre la atención inmediata, por temor a incurrir en responsabilidad administrativa.

Como consecuencia de ello, se produce una disociación entre el deber estatal de proteger a la población ante un desastre (artículos 2, inciso 1, y 44 de la Constitución Política del Perú) y la capacidad efectiva de respuesta del Estado. El problema radica en que la atención ante desastres se demora por exigencias administrativas que son contrarias a la naturaleza misma de la emergencia, que siempre exige acción inmediata.

Actualmente se registran numerosos eventos vinculados al Fenómeno El Niño. El Gobierno declaró el estado de emergencia en 893 distritos de 22 departamentos y la Provincia Constitucional del Callao ante intensas precipitaciones asociadas al Fenómeno El Niño 2026-2027 (PCM, 2026a) y, posteriormente, en distritos de 17 regiones por peligro de déficit hídrico para el período de lluvias 2026-2027 (PCM, 2026b). Asimismo, desde el Poder Ejecutivo se ha advertido públicamente que este evento será "realmente dramático", con temperaturas del mar superiores a los registros históricos de 1982 y 1997, 1800 puntos de riesgo identificados en el país y un fondo de contingencia proyectado en 10 000 millones de soles (Agencia EFE, 2026).

II. EVIDENCIA QUE SUSTENTA EL PROBLEMA

La evidencia empírica y normativa disponible confirma la urgencia y la relevancia del problema:

a) **Evidencia meteorológica y de riesgo.** El Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú (SENAMHI, 2026) proyecta para el verano de 2027 lluvias superiores a lo normal en la costa norte, costa central y sierra norte occidental, temperaturas muy superiores a lo habitual y alta probabilidad de nuevos récords térmicos. La Comisión Multisectorial Encargada del Estudio Nacional del Fenómeno "El Niño" (ENFEN) y el Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres (CENEPRED) sustentaron las declaratorias de emergencia de 2026 (PCM, 2026b).
b) **Evidencia de afectación acumulada.** Durante la temporada de lluvias 2025-2026, el INDECI reportó, al 20 de marzo de 2026, 74 fallecidos, 5 desaparecidos y 27 555 damnificados a nivel nacional (El Peruano, 2026); al 1 de abril, la cifra de fallecidos ascendió a 87 (Agencia Andina, 2026).
c) **Evidencia normativa del cuello de botella.** Los mismos lineamientos del SINPAD reconocen implícitamente las limitaciones del propio sistema, ya que establecen que la municipalidad provincial debe asumir el registro cuando la municipalidad distrital "carezca de la tecnología", y que la información debe ser llenada "en lo posible las primeras dos (02) horas post impacto" (PCM, 2019), lo cual evidencia que el sistema asume condiciones óptimas que no se cumplen en condiciones de un desastre de gran magnitud.
d) **Evidencia internacional.** La literatura en gestión del riesgo de desastres coincide en que los primeros minutos y horas tras el impacto determinan la supervivencia de las víctimas, por lo que los marcos normativos internacionales, como el Marco de Sendai (Oficina de las Naciones Unidas para la Reducción del Riesgo de Desastres [UNDRR], 2015), priorizan una respuesta rápida y eficaz, de lo que se desprende que los requisitos administrativos previos no deberían retrasarla.

III. OBJETIVOS GENERALES Y ESPECÍFICOS

3.1. Objetivo general

El objetivo que se propone es la suspensión temporal, por el plazo de seis (6) meses, del requisito de registro previo en el SINPAD como condición para ejecutar, coordinar y reportar las acciones de respuesta y rehabilitación ante el Fenómeno El Niño 2026-2027, para que pueda registrarse en el SINPAD de manera diferida, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecución de cada acción de respuesta o rehabilitación, con la finalidad de asegurar la atención inmediata y efectiva de la población afectada por emergencias y desastres.

3.2. Objetivos específicos

- Eliminar los obstáculos administrativos que puedan retrasar la respuesta estatal ante el peligro inminente, la emergencia y los desastres durante el período de vigencia de la medida.
- Agilizar y flexibilizar el flujo de información de daños y análisis de necesidades, permitiendo un registro *ex post* sin que ello implique sanción ni pérdida de validez de las acciones ejecutadas.
- Brindar seguridad jurídica a los funcionarios y servidores públicos ante la omisión del registro previo durante la emergencia, incentivando la priorización de la atención humanitaria.
- Garantizar la continuidad estadística y la trazabilidad de la información mediante un mecanismo de registro diferido, articulado con el INDECI.

- Contribuir a la reducción de la mortalidad, morbilidad y pérdidas materiales asociadas al Fenómeno El Niño 2026-2027, en coherencia con el Marco de Sendai para la Reducción del Riesgo de Desastres 2015-2030 (UNDRR, 2015).

IV. FUNDAMENTACIÓN DE LA INICIATIVA

La presente iniciativa se fundamenta en los siguientes criterios:

a) Constitucional. El artículo 2, inciso 1, de la Constitución Política del Perú reconoce el derecho fundamental a la vida y a la integridad física y psíquica de la persona. El artículo 44 de la Constitución establece como deberes primordiales del Estado, entre otros, garantizar la plena vigencia de los derechos humanos y proteger a la población de las amenazas contra su seguridad. En situaciones de desastre, el deber de protección exige que el Estado actúe con la máxima celeridad, y ningún trámite administrativo puede operar como barrera al ejercicio de ese deber.

b) Legal. La Ley 29664 tiene dentro de sus principios proteger la vida y la salud de la población, así como el patrimonio de las personas y del Estado, a través de la gestión del riesgo de desastres. Su artículo 3 concibe la gestión del riesgo como un proceso social orientado a la prevención, la reducción y el control de los factores de riesgo, así como a la adecuada preparación y respuesta ante situaciones de desastre. La proposición legislativa presentada es una medida coherente con el espíritu y la ratio de la norma jurídica: la información es un medio para una respuesta eficaz, pero no constituye un fin en sí misma que pueda paralizar la acción.

c) Principio de oportunidad de la respuesta. La respuesta ante desastres se rige por la lógica de la emergencia: los tiempos administrativos ordinarios (emisión de credenciales, validaciones previas, registros sincrónicos) resultan incompatibles con la ventana crítica de atención. El Marco de Sendai insta a los Estados a asegurar "una respuesta rápida y eficaz a los desastres" (UNDRR, 2015, párr. 33h). De ello podemos desprender, aplicando la referencia a todo el sistema de riesgos que los procedimientos de información, aunque necesarios, no deberían operar como condición previa para la atención. Esa es la lógica que recoge la legislación chilena, que ordena cumplir de inmediato los actos de respuesta "sin esperar su total tramitación" (Ministerio del Interior y Seguridad Pública, 2021, art. 12).

d) Proporcionalidad y temporalidad. La medida es idónea (elimina el obstáculo que demora la atención), necesaria (no existe un medio menos restrictivo que garantice la misma velocidad de respuesta en el corto plazo) y proporcional (su vigencia está limitada a seis meses, período que cubre el ciclo crítico del Fenómeno El Niño 2026-2027, y se acompaña de un mecanismo de registro diferido que preserva la estadística oficial).

e) Preservación del sistema de información. La suspensión del registro *previo* no implica la eliminación del SINPAD ni la pérdida de información: se sustituye el registro previo por un registro consolidado posterior (*ex post*), con plazos diferidos y sin sanción por la falta de registro previo, garantizando así tanto la velocidad de la respuesta como la trazabilidad de las intervenciones.

V. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

5.1. Legislación relacionada con la proposición.

- **Ley 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (Congreso de la República del Perú, 2011).** Norma matriz que crea el SINAGERD y establece los componentes de la gestión del riesgo, incluida la gestión reactiva (respuesta y rehabilitación) a la que pertenece el SINPAD.
- **Decreto Supremo N.° 048-2011-PCM.** Aprueba el Reglamento de la Ley 29664; su artículo 53 regula el SINPAD como sistema de información de los Centros de Operaciones de Emergencia (COE) en todos sus niveles.
- **Resolución Ministerial N.° 327-2019-PCM.** Aprueba los Lineamientos para el Registro y Uso de Información en el SINPAD, que establecen la obligación de registro por parte de gobiernos regionales y locales, la tramitación de usuarios y claves ante el INDECI y los plazos de llenado de la información (PCM, 2019).
- **Decreto Supremo N.° 074-2014-PCM.** Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, que regula el procedimiento de declaratoria, el cual opera articulado con el SINPAD.
- **Decreto Supremo N.° 060-2024-PCM.** Modifica el Reglamento de la Ley 29664, actualizando definiciones vinculadas a la ficha de peligro inminente y su registro en el SINPAD.
- **Decretos Supremos N.° 124-2026-PCM y N.° 140-2026-PCM.** Declaran el estado de emergencia en 893 distritos por intensas precipitaciones asociadas al Fenómeno El Niño 2026-2027 (PCM, 2026a) y en distritos de 17 regiones por déficit hídrico para el período 2026-2027 (PCM, 2026b), respectivamente, evidenciando la magnitud del evento que se atiende.
- **Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.** Marco competencial del Poder Ejecutivo en la conducción de la respuesta ante desastres.

5.2. Experiencias normativas internacionales

La comparación normativa revela que diversos ordenamientos han previsto mecanismos excepcionales de simplificación de trámites administrativos durante emergencias y desastres, como se aprecia en los siguientes casos:

- **Japón.** La Ley Fundamental sobre Contramedidas para Desastres (*Disaster Countermeasures Basic Act*, 1961) establece que, ante la declaración de emergencia, las autoridades responsables ejecutan la rehabilitación y las reglas de la ley prevén cómo se cubren ciertos gastos y apoyos (arts. 87-97) (Cabinet Office of Japan, 2021). Esta experiencia resulta relevante por contar con un sistema consolidado de registro posterior de daños.

- **Estados Unidos.** La Ley Stafford (*Robert T. Stafford Disaster Relief and Emergency Assistance Act*, 1988) faculta al presidente a declarar una emergencia que activa de inmediato la asistencia federal de la FEMA (*Federal Emergency Management Agency*), dispensando requisitos ordinarios de contratación y habilitación para agilizar la ayuda (Federal Emergency Management Agency [FEMA], 2013).

- **Chile.** La Ley 21.364, que establece el Sistema Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres y sustituye a la Oficina Nacional de Emergencia (ONEMI), creada por el Decreto Ley 369 de 1974, por el Servicio Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres (SENAPRED), dispone que los actos administrativos dictados para la respuesta a una emergencia "deberán comunicarse y cumplirse de inmediato, sin esperar su total tramitación" (art. 12). Asimismo, faculta al director nacional del Servicio para adoptar, durante la fase de respuesta y la etapa de rehabilitación, medidas excepcionales —entre ellas, celebrar directamente actos y contratos— que "podrán llevarse a efecto de inmediato", cuyo control de legalidad por la Contraloría se realiza con posterioridad (art. 22, literal f). La misma ley prevé un sistema de información que consolida las estadísticas de afectación y los recursos utilizados (arts. 39 y 40) (Ministerio del Interior y Seguridad Pública, 2021). El modelo chileno, por tanto, no suprime el control ni la información, sino que los traslada a un momento posterior a la acción, lógica equivalente a la del registro diferido que propone esta iniciativa.

- **Colombia.** La Ley 1523 de 2012, por la cual se adopta la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, establece en su capítulo VII un régimen especial para situaciones de desastre y calamidad pública. Una vez declarada la situación, la propia declaratoria define las normas especiales aplicables (art. 65), y los contratos destinados a la respuesta, la rehabilitación y la reconstrucción se sujetan a "los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares", en lugar de los procedimientos ordinarios de la contratación estatal (art. 66). El control no se suprime: los contratos de las entidades territoriales quedan sometidos al control fiscal previsto para la urgencia manifiesta (art. 66, parágrafo), que se ejerce con posterioridad a su celebración (Congreso de la República de Colombia, 2012). Se trata, como en el caso chileno, de un modelo que flexibiliza el trámite previo y traslada el control a un momento posterior.

- **España.** La Ley 17/2015, del Sistema Nacional de Protección Civil, regula la emergencia de interés nacional (art. 28), cuya declaración corresponde al ministro del Interior (art. 29), quien asume la dirección y coordinación de los recursos de todas las administraciones (art. 30) (Jefatura del Estado, 2015). La flexibilización procedimental, en cambio, proviene de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, cuyo artículo 120 permite que, ante acontecimientos catastróficos, el órgano de contratación actúe "sin obligación de tramitar expediente de contratación", con un plazo máximo de un mes para iniciar la ejecución y con rendición de cuentas posterior: en el caso de la Administración General del Estado, se debe dar cuenta al Consejo de Ministros "en el plazo máximo de treinta días" y, si se libraron fondos a justificar, rendir la cuenta justificativa correspondiente (Jefatura del Estado, 2017). La propia Ley 17/2015 prevé, además, un Registro Nacional de Datos sobre Emergencias y Catástrofes que recoge la información sobre las emergencias y los daños que ocasionan (art. 9.2.e), lo que muestra que la acción inmediata es compatible con sistemas de información robustos.

- **Marco internacional de referencia.** El Marco de Sendai para la Reducción del Riesgo de Desastres 2015-2030 establece, entre sus principios rectores, que las decisiones deben

adoptarse "con determinación de los riesgos" y "sobre la base del intercambio abierto" de información (UNDRR, 2015, párr. 19g), y que la gestión del riesgo se orienta a la "protección de las personas y sus bienes, salud, medios de vida y bienes de producción" (UNDRR, 2015, párr. 19c). En la fase de respuesta, insta a asegurar "una respuesta rápida y eficaz a los desastres" (UNDRR, 2015, párr. 33h). La presente propuesta armoniza ambos mandatos: no prescinde de la información, sino que evita que su registro previo retrase la protección de las personas.

Estas experiencias muestran que la acción inmediata ante desastres debe prevalecer sobre los trámites administrativos previos y que la flexibilización excepcional de dichos trámites es una práctica normativa extendida, compatible con sistemas de información robustos y con mecanismos de rendición de cuentas *ex post*.

VI. SECTORES COMPROMETIDOS

La ejecución de la presente ley compromete la participación articulada de los siguientes sectores e instituciones:

- **Presidencia del Consejo de Ministros (PCM):** ente rector del SINAGERD; emite las directivas de política y coordina la implementación de la medida.
- **Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI):** administrador del SINPAD; responsable del diseño del mecanismo de registro diferido, de la asistencia técnica y de la consolidación estadística.
- **Ministerio de Economía y Finanzas (MEF):** evaluación del presupuesto y financiamiento del mecanismo de registro consolidado.
- **Contraloría General de la República:** relacionado con el control posterior del gasto en emergencia.
- **Gobiernos regionales:** monitoreo y validación de la información registrada por los gobiernos locales y ejecución de la respuesta en su ámbito jurisdiccional.
- **Gobiernos locales (municipalidades provinciales y distritales):** primera línea de respuesta, realizan la evaluación de daños y análisis de necesidades, y el registro diferido de la información.
- **Sectores ministeriales con Centros de Operaciones de Emergencia Sectoriales (COES):** Salud; Educación; Desarrollo Agrario y Riego; Vivienda, Construcción y Saneamiento; Transportes y Comunicaciones; Energía y Minas; Producción; Desarrollo e Inclusión Social; Mujer y Poblaciones Vulnerables; Interior; Defensa; Ambiente; y demás sectores según corresponda.
- **CENEPRED y SENAMHI:** proporcionan información técnico-científica sobre el riesgo que sustenta la toma de decisiones durante la vigencia de la medida.
- **Organizaciones de la sociedad civil, voluntariado y cooperación internacional:** complementariedad de la respuesta, conforme a la naturaleza participativa del SINAGERD.

VII. NORMAS QUE SE MODIFICAN O DEROGAN

La presente proposición no pretende modificar ni derogar texto alguno de la Ley 29664 ni de su reglamento. Es de naturaleza excepcional y temporal, ya que dispone la suspensión del requisito de registro previo en el SINPAD por el plazo de seis (6) meses, sin alterar la estructura del SINAGERD ni las obligaciones generales de registro de información fuera del período de vigencia de la medida. En esa línea, corresponde al Poder Ejecutivo, mediante decreto supremo refrendado por el presidente del Consejo de Ministros, dictar las normas complementarias para su implementación.

VIII. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

8.1. Costos

- **Costos normativos y de implementación.** La medida no requiere creación de nuevas estructuras estatales ni inversión en infraestructura. El único costo directo corresponde al diseño e implementación del módulo o procedimiento de registro diferido consolidado en el SINPAD, estimado dentro del presupuesto ordinario del INDECI, por tratarse de una funcionalidad temporal sobre un sistema existente.
- **Costos de información.** Existe un riesgo de pérdida parcial de oportunidad estadística o de asincronía en la información durante la fase de respuesta, mitigado por: (a) la obligación de registro *ex post* diferido; (b) la asistencia técnica del INDECI; y (c) la consolidación y validación posterior por los gobiernos regionales y el COEN.
- **Costos de control.** La rendición de cuentas se preserva mediante los mecanismos ordinarios de fiscalización sobre las acciones ejecutadas, sin requisitos previos adicionales.

8.2. Beneficios

- **Beneficios humanos.** La reducción de los tiempos de respuesta se traduce directamente en salvamento de vidas, atención médica oportuna, entrega inmediata de ayuda humanitaria y reducción de la exposición de la población a riesgos secundarios. En el escenario actual (con 893 distritos en emergencia por lluvias y 17 regiones ante déficit hídrico) cada hora de demora tiene un costo humano potencialmente irreversible.

- **Beneficios económicos.** La atención inmediata y efectiva reduce los daños materiales, las pérdidas productivas y los costos de rehabilitación. A la fecha, el Gobierno ha proyectado un fondo de contingencia de 10 000 millones de soles y ha solicitado un crédito suplementario superior a 8200 millones de soles para la emergencia (Agencia EFE, 2026). En ese sentido, la agilización de la respuesta maximiza el rendimiento de estos recursos.

- **Beneficios institucionales.** Se fortalece la cultura de priorización de la vida sobre el trámite y se desincentiva la parálisis administrativa, generándose un precedente de flexibilización normativa ante eventos extremos, en línea con las mejores prácticas internacionales.

8.3. Relación costo-beneficio

El análisis resulta claramente favorable: los costos son marginales, temporales y mitigables, mientras que los beneficios (de carácter humano, económico e institucional) son sustanciales. La medida se alinea con el criterio de eficiencia legislativa y con el principio de proporcionalidad.

IX. IMPACTO AMBIENTAL

La presente proposición legislativa no genera impactos ambientales.

X. CONCLUSIONES

- El requisito del registro previo en el SINPAD, diseñado para condiciones ordinarias, se convierte en un obstáculo operativo durante emergencias de gran magnitud, contradiciendo el fin protector de la Ley 29664 y el deber constitucional de protección de la vida.
- El Fenómeno El Niño 2026-2027 constituye una amenaza inminente y de efectos ya visibles, con declaratorias de emergencia que abarcan cerca de la mitad de los distritos del país y con pronósticos de intensidad excepcional.
- La suspensión temporal del registro previo, por un plazo de seis meses, con sustitución por un registro diferido consolidado y sin sanción por la falta de registro previo, es una medida idónea, necesaria, proporcional y temporal, coherente con las mejores experiencias normativas internacionales.
- La iniciativa no modifica ni deroga norma alguna; es una norma de excepción que preserva la integridad del sistema de información del SINAGERD.
- El análisis costo-beneficio demuestra que los beneficios humanos y económicos superan ampliamente los costos de implementación.

REFERENCIAS

- Agencia Andina. (2026, 1 de abril). *Peru: 87 people dead, over 32,000 affected by rainfall* [Perú: 87 fallecidos y más de 32 000 afectados por las lluvias]. https://andina.pe/Ingles/noticia-peru-87-people-dead-over-32000-affected-by-rainfall-1069446.aspx
- Agencia EFE. (2026, 15 de octubre). *Fujimori advierte que el fenómeno de El Niño va a ser "realmente dramático" en Perú*. Yahoo Noticias. https://es-us.noticias.yahoo.com/fujimori-advierte-fen%C3%B3meno-ni%C3%B1o-ser-010702249.html
- Cabinet Office of Japan. (2021). *Disaster Countermeasures Basic Act* [Ley Fundamental sobre Contramedidas para Desastres]. Gobierno de Japón.
- Congreso Constituyente Democrático. (1993). *Constitución Política del Perú*.
- Congreso de la República de Colombia. (2012, 24 de abril). *Ley 1523 de 2012: Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones*. Diario Oficial

- No. 48.411.
- https://www.apccolombia.gov.co/sites/default/files/normativa/ley_1523_de_2012.pdf
- Congreso de la República del Perú. (2002). *Ley N.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República*.
- Congreso de la República del Perú. (2007). *Ley N.° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo*.
- Congreso de la República del Perú. (2011). *Ley N.° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres*. https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/Leyes/29664.pdf
- Defensoría del Pueblo. (2023a, 16 de abril). *Defensoría del Pueblo: nuevos titulares de gobiernos regionales y municipales no recibieron información de sus antecesores sobre gestión del riesgo de desastres*. https://www.defensoria.gob.pe/defensoria-del-pueblo-nuevos-titulares-de-gobiernos-regionales-y-municipales-no-recibieron-informacion-de-sus-antecesores-sobre-gestion-del-riesgo-de-desastres/
- Defensoría del Pueblo. (2023b). *Reducción de la vulnerabilidad y atención de emergencias por desastres con enfoque territorial en el contexto de las lluvias intensas y Fenómeno El Niño (FEN)* (Informe Defensorial N.° 006-2023-DP/AAE). https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2023/09/Informe-Defensorial-n-006-2023-DP-AAE.pdf
- El Peruano. (2026, 20 de marzo). *Lluvias intensas dejan a la fecha 74 fallecidos y 27,555 damnificados a nivel nacional*. https://elperuano.pe/noticia/291716-lluvias-intensas-dejan-a-la-fecha-74-fallecidos-y-27555-damnificados-a-nivel-nacional
- Exitosa Noticias. (2026, 19 de agosto). *DANA golpea Tacna: Municipalidades deben activar SINPAD para acelerar ayuda ante emergencias y daños*. https://www.exitosanoticias.pe/exitosa-peru/dana-golpea-tacna-municipalidades-deben-activar-sinpad-acelerar-ayuda-emergencias-danos-n181877
- Federal Emergency Management Agency. (2013). *The Robert T. Stafford Disaster Relief and Emergency Assistance Act, as amended*. U.S. Department of Homeland Security.
- Jefatura del Estado. (2015). *Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil*. Boletín Oficial del Estado. https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2015-7730
- Jefatura del Estado. (2017). *Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014*. Boletín Oficial del Estado. https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2017-12902
- Jurado Nacional de Elecciones. (2025, 2 de diciembre). *Resolución N.° 0632-2025-JNE: Aprueban cronograma electoral para el proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2026*. El Peruano. https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2464390-1
- La Prensa Regional. (2026, 21 de agosto). *Municipios distritales deben reportar emergencias por lluvias al SINPAD para gestionar ayuda*. https://prensaregional.pe/municipios-distritales-deben-reportar-emergencias-por-lluvias-al-sinpad-para-gestionar-ayuda/
- Ministerio del Interior y Seguridad Pública. (2021). *Ley 21.364: Establece el Sistema Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres, sustituye la Oficina Nacional de*

Emergencia por el Servicio Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres, y adecúa normas que indica. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. https://www.bcn.cl/leychile/

- Oficina de las Naciones Unidas para la Reducción del Riesgo de Desastres. (2015). *Marco de Sendai para la Reducción del Riesgo de Desastres 2015-2030*. Naciones Unidas.
- Presidencia del Consejo de Ministros. (2011). *Decreto Supremo N.° 048-2011-PCM: Aprueba el Reglamento de la Ley N.° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD)*.
- Presidencia del Consejo de Ministros. (2014). *Decreto Supremo N.° 074-2014-PCM: Aprueba la Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N.° 29664*.
- Presidencia del Consejo de Ministros. (2019). *Resolución Ministerial N.° 327-2019-PCM: Lineamientos para el registro y uso de información en el Sistema de Información Nacional para la Respuesta y Rehabilitación – SINPAD*. https://portal.indeci.gob.pe/
- Presidencia del Consejo de Ministros. (2024). *Decreto Supremo N.° 060-2024-PCM*. Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM.
- Presidencia del Consejo de Ministros. (2026a, 1 de septiembre). *Decreto Supremo N.° 124-2026-PCM: Declara el Estado de Emergencia en 893 distritos ante intensas precipitaciones asociadas al Fenómeno El Niño 2026-2027*.
- https://www.gob.pe/institucion/pcm/noticias/1437407
- Presidencia del Consejo de Ministros. (2026b, 11 de octubre). *Decreto Supremo N.° 140-2026-PCM: Declara el Estado de Emergencia en varios distritos por peligro inminente ante déficit hídrico para el período de lluvias 2026-2027*. https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2563360-1
- Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú. (2026). *Fenómeno El Niño: Pronóstico estacional*. https://www.senamhi.gob.pe/?p=fenomeno-el-nino